

*3.º Trimestre - 1896*

Serán suscritores onerosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1867.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

Manila, 27 de Junio de 1896.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar el plan de sorteo de la Lotería de estas Islas para el próximo mes de Diciembre, en uso de las facultades que me competen y á propuesta de la Intendencia General de Hacienda.—Vengo en disponer: El expresado sorteo se celebrará el día 23 de Diciembre constará de 40.000 billetes al precio de pfs. 20 uno, divididos en vigésimos y los 600.000 pesos que con arreglo á la legislación vigente, deberán destinarse á premios se distribuirán en la siguiente forma:

Premios.	Pesos
1 de pfs. 200 000.	pfs. 200.000
1 de » 50 000.	» 50.000
1 de » 20.000.	» 20.000
1 de » 10.000.	» 10.000
5 de » 5.000.	» 25.000
20 de » 1.000.	» 20.000
40 de » 500.	» 20.000
2183 de » 100.	» 218.300
2 aproximaciones de á pfs. 2.000 para el 1.º premio.	» 4.000
2 id. de á pfs. 1.000 para el 2.º id.	» 2.000
2 id. de á pfs. 500 para el 3.º id.	» 1.000
99 id. de 100 pesos para los 99 rúm.s restantes de la centena del que obtenga el premio de 200.000 pesos.	» 9.900
99 id. id. de 100 pesos para el de 50.000.	» 9.900
99 id. de 100 pesos para el de 20.000.	» 9.900
<b>2.555</b>	<b>pfs. 600 000</b>

Publíquese en la *Gaceta oficial*, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

BLANCO.

### Secretaría. Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Santiago», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 22 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 506 de 12 de Mayo próximo pasado, declarando cesante á D. Enrique Sanchez Gallego, del destino de Jefe de Negociado de 2.ª clase Secretario del Gobierno civil de Bulacan.

Otra núm. 507 de 19 de id., nombrando al mismo, para dicha plaza.

Otra núm. 624 de 8 id. id., trasladando á la plaza de Oficial 4.º Secretario del Gobierno P. M. de Negros Occidental, á D. Serafin Gonzalez y Fernandez, que con igual categoría sirve en el Gobierno civil de Bataan.

Otra núm. 625 de igual fecha, nombrando Oficial 4.º del Gobierno civil de Bataan, á D. Enrique Alvarez Rivera.

Otra núm. 629 de id. id., id. Oficial 2.º del Gobierno civil de Pangasinan, á D. Fernando Cos-Gayon y Gomez, que es Oficial 3.º de la Intervención de Hacienda de Murcia.

Manila, 30 de Junio de 1896.—J. J. Bolivar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del personal del ramo de Gracia y Justicia recibidas por el vapor-correo «Santiago», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 22 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 510 de 6 id. id., autorizando á D. Ensebio Nestar Robles, Juez de 1.ª instancia que era de Morong y electo para igual cargo en Holguin, para permanecer treinta dias en la Península por enfermo.

Manila, 30 de Junio de 1896.—J. J. Bolivar.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Julio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Provisional número 1, D. Eustaquio Ripoll Martinez.—Imaginería: otro de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones: Provisional núm. 1, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Artillería 7.º Teniente.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Junio actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto

público ingresando su importe en las Cajas del municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los 5 años y los prorrogados cumplidos los 3 años que han vencido sus plazos.

### Adultos.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos
1.º	Catedral.	119 2	D.ª Dorotea Fortic.
2	Antipolo.	122 4	D. Joaquin Sebastian.
4	H. militar.	122 6	D. José Gimenez y Ros-dejas.
9	Dilao.	30 1	D.ª Graciana Manlapas.
15	id.	118 7	D. Andrés Pabalan.
18	Catedral.	117 9	D. José de Cortazar.
19	Binondo.	116 1	D. Juan Marcial.
20	Ermita.	116 2	D. Dámaso Felix Villa-
20	Catedral.	115	side-ermita de S.ª Galobardes.
21	Ermita.	119 7	D. José Arias Bobis.
25	Catedral.	120 6	D.ª Lucia Becerra, viuda de Alvarez.

### Párvulos.

Dias	Parroquias	Nichos
7	Quiapo.	50 Wenceslao Concepción.
20	Catedral.	43 José Quintos y Bartólome.

### Prorrogados.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos
2		113 8	D. Fidel Hernandez.
5		79 5	Excmo. Sr. D. Bartolomé A. Barretto.
12		75 3	D. Manuel Fernandez Montero.
22		76 5	D. Severino Merino.
Manila, 25 de Junio de 1896.—Bernardino Marzano. 1			

### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cacerera una res vacuna de pelo colorado pinto cogida suelta sin dueño en la comprensión del pueblo de San José de esta provincia destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que, por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 25 de Junio de 1896.—Leandro Villamil.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

## Pueblo de Lucban.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D.ª Isabel Rasul.	D.ª Juan Jarnero.
D. Isidro Ladera.	Juana Venezuela.
Ignacio N. Cadolina.	Juan Palenzuela.
El mismo.	Juan Gaeta.
El mismo.	José de la Gana.
Inocente Flor.	José Gaeta.
Isabelo de la Cruz.	Januario Villarrosa.
Isidra Illoso.	Juana Cadavicio.
Isidora Babiera.	La misma.
Inocente Ibaldoosa.	La misma.
Ignacio Lagdameo.	José Lipas.
Isidoro Brillon.	Joaquin Jarasa.
El mismo.	Juan Laguimen.
Isidro Nantes.	Januario Teresana.
Ignacio Palermo.	Juan Villaverde.
Isabelo de la Cruz.	Juan Pesgas.
Ignacio Cariño.	José Illap.
Isidro Araña.	Josefa Pasubia.
Isaac Gacon.	Juan Jarafa.
Januario Tambiloc.	Juan Palma.
José Laqueo.	Juan Aliento.

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose la residencia de D. Mariano Zerda y Reyes, se interesa su presentación en las oficinas de la Administración general de Comunicaciones del Archipiélago, para hacerse cargo de las órdenes nombrándole Aspirante a Telegrafista 2.º Si en el término de 15 días, á contar desde el de la publicación de este llamamiento no se presentara ó no diese noticias de su existencia y vecindad, le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 26 de Junio de 1896.—El Administrador general., Ricard Rey. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Zamboanga 3.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicho distrito con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de ciento setenta y dos pesos y cincuenta céntimos (pfs. 172'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 182 correspondiente al día 3 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de trece mil quinientos treinta y dos pesos y cuarenta céntimos (pfs. 13.532'40) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 301 correspondiente al día 30 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de cinco mil veintidos pesos (pfs. 5.022'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», número 176 correspondiente al día 27 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea del mil quinientos noventa y ocho pesos y treinta y cuatro céntimos (pfs. 1.598'34) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial», núm. 83 correspondiente al día 23 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 5.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Angono Boso, Barás, Quisao y Jalajala de dicho distrito, con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior ó sea de veintidos pesos y cincuenta y dos céntimos (pfs. 22'52) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 187 correspondiente al día 8 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en

punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila, 17 de Junio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 30 de Julio venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital para contratar por un trienio el servicio de conducciones y devoluciones de efectos timbrados á las Administraciones provinciales de Hacienda de este Archipiélago, bajo el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1'10 por cada cien pesos de los efectos que se conducen á las Administraciones de Hacienda de Bataan, Bataan, Cavite, Cagayan, Morong, Nueva Ecija, Pampanga, Tayabas, Tárlac, y Pangasinán y con sujeción estricta al pliego de condiciones de este servicio, publicado en la Gaceta núm. 140 de 21 de Mayo del presente año. 3

Manila 30 de Junio de 1896.—El Subintendente.—P. S., José de la Guardia.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 23 del actual, ha tenido á bien disponer, que el día 27 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Mindoro 3.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníón de dicha provincia, bajo el tipo de tres mil trescientos ochenta y dos pesos ochenta y seis céntimos (pfs. 3382'86) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. 3

Manila, 25 de Junio de 1896.—El Subintendente.—P. S., José de la Guardia.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro el arriendo de los fumadores de aníón en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

## Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 3382 pesos 86 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclaman para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

## Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza.

equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la presentación del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en la calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio,» núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfién en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### *Responsabilidades que contrae el rematante.*

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

#### *Obligaciones generales de la ley.*

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro la cantidad de 169 pesos 14 céntimos, 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de

la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponda.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 23 de Junio de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. S., José de la Guardia.

#### MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por el término de . . . . . años el arriendo de los fumadores de anfién de la provincia de Mindoro por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que se expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 189....

#### TRIBUNAL MUNICIPAL DE NUEVA ECIJA

Pliego de condiciones redactado por el Tribunal Municipal del pueblo de San Antonio provincia de Nueva Ecija para el arriendo del arbitrio de las Pesquerías de este dicho pueblo cuyos nombres de las mismas se expresan á continuación.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de mil pesos anuales ó sean tres mil pesos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de almonedas que al efecto se constituirá en la Casa Tribunal del mismo pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.ª La licitación se verificará en pliegos cerrados y, las proposiciones se ajustarán precisamente á las formas y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que no serán admitidas las que no esten conformes á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y que acredite con el resguardo correspondiente que entregará en el acto al Presidente de la Junta haber consignado en la Caja municipal del pueblo la cantidad de trescientos pesos equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total

del arriendo. Dicho resguardo será expedido y firmado por el Capitán Municipal y Teniente mayor Síndico.

5.a Constituida la Junta en la Sala de este Tribunal y en día y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa.

Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el óden de su numeración se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por el Jefe de la provincia la adjudicación definitiva.

7.a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación la fianza correspondiente cuyo valor será el veinticinco por ciento del importe total del arriendo.

9.a Caso de que el rematante no cumpliera las condiciones que deben observarse para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente del en que se le notifique la aprobación del remate perderá el depósito constituido quedando en beneficio de la Caja municipal del pueblo cuyo servicio se hará por administración interin se vuelve de nuevo á sacar á pública subasta.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista al orden al efecto por el Capitán municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y quede aprobado el arriendo se ingresará por el contratista en la Caja del Haber de los pueblos por meses anticipados en plata ú oro.

12. El contratista que dejase de ingresar dicho mes anticipado dentro de los quince días en que debe verificarlo incurrirá en la multa de cincuenta pesos más la cantidad á ascienda el mes que adeude, cuyas cantidades se sacarán de la fianza prestada la que será requeída por el contratista en el improvable plazo de quince días y de no hacerlo perderá el depósito constituido quedando en beneficio de la Caja municipal del pueblo.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior el Capitán municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá separarse de estas condiciones siendo de su obligación el cuidado siempre de los corrales de pesca como procurar el aumento y mejora de las Pesquerías que estén á su cargo.

15. El contratista con sus personeros serán los únicos facultados para pescar en los corrales y si alguna otra persona se introdujese sin conocimiento á extraer pescado dará cuenta inmediatamente al Jefe del pueblo el cual justificado el hecho le impondrá la multa de cinco pesos que invertirá en papel y castigo que además hubiese hecho acreedor por la segunda vez se impondrá doble multa y así sucesivamente las demás.

16. Las Pesquerías serán entregadas á los asentistas por el Tribunal municipal de órden del señor Presidente de la Junta provincial de la provincia y los mismos tendrán la obligación de devolverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiesen tomado posesión de ellas ó mejoradas como les marca el art. 14.

17. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no esten en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

18. Los agentes de policía y ministros de justicia dependientes de este municipio harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por el plazo de seis meses ó de rescindirle oido antes el parecer de la Junta provincial, y aprobación del Gobierno Civil de la provincia.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitán municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

21. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

22. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia reacción y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

23. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las Pesquerías del pueblo de San Antonio de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de . . . (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila correspondiente al día . . del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja municipal del pueblo de San Antonio la cantidad de trescientos pesos.

Fecha y firma.

#### Nombres de las Pesquerías.

Sapang Aruyan, Dalagut, Camejuan, Cabuñgan, Subaan, Along-along, Manumay, Ilang-ilang, Yuquib, Margalicao, Tiquio, Sapang Quiyos, Sapang Bitas, Cabulan.

Cuyo remate tendrá lugar el día cuatro del mes de Julio entrante á las diez de su mañana en los estrados del Tribunal de este referido pueblo.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Tribunal municipal de San Antonio 10 de Junio de 1896.—Es copia El Capitán municipal.—Cecilio Maninsay.

## Edictos

Don Jorge Remón de Bustamante Juez de 1.a instancia del Distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Severino Salazar indio soltero de 20 años de edad, natural de Indang de la provincia de Cavite y vecino que ha sido de Manila hijo de Arístido y de Paula Rojas á fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6292 por estafa con falsificación apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 26 de Junio de 1896.—Jorge Bustamante.—Ante mí.—P. O., Lucio Ignacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado ausente Pedro Fermin, indio, casado, de 23 años de edad, cochero, natural del pueblo de Pineda de esta provincia, hijo de José y de Alejandra, pelo y cejas negras, color moreno, barba poca, boca regular con un lunarcito en el carrillo derecho, para que en el término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 75 por quebrantamiento de condena y hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará contumaz y rebelde á las llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Intramuros, á 27 de Junio de 1896.—Jorge Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Alejandro Villameriel Meneses Juez de 1.a instancia de este Distrito que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de esta provincia el Sr. Don Mariano Crisóstomo Lugo se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra el referido Registrador para que la presenten en este juzgado dentro de 6 meses contados desde la fecha de la 1.a publicación del presente en la Gaceta de Manila bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que haya lugar sino lo hicieren.

Dado en Cagayan de Misamis á 6 de Junio de 1896.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría., Apolinar Veles.

Don Cesar Augusto Velon Pardo Juez de 1.a instancia de ese partido de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Chino Uy-Suico (a) Cansay de unos 40 años de edad soltero jornalero de profesión natural de Chincan del imperio de China y del pueblo de Cayongco vecino de Paio de esta provincia sin instrucción de estatura alta cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros y algo redondos cara larga nariz chata barbilampiña boca regular y el labio superior abultado á fin de que en el término de 30 días contados desde al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á responder los cargos que le resulta en la causa núm. 162 por robo contra el mismo apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban á 28 de Mayo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo á los Guardias aprehensores que han sido de esta provincia Catalino Leal Cruz hijo de Esteban y de Luciana de 20 años de edad poco más ó menos natural de S. Mateo provincia de Manila Pedro Ocariza cuyas circunstancias personales se ignoran Cornelia Abivio Rondon hijo de Pascual y de Ambrosia de unos 18 años de edad soltero natural de Capiz provincia de id. pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata barba nada y Rufino Pamilara Fabrigas hijo de Alipio y de Matea de 20 años de edad natural de Bouton provincia de Rondon pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata barbilampiña y boca regular á fin de que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 4276 por Robo en cuadrilla contra Maselena y otras apercibido que si no lo hacen dentro de dicho plazo se les jirarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 10 de Junio de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Chimaco Espejo indio natural de Pacompon vecino de Naval, casado con hijos de 34 años de edad hijo de Benigno y de Magdalena Rebeca sabe leer y escribir y Esteban Igo y indio natural de Mandane de la provincia de Cebu vecino de Ley, casado con hijo de 38 años de edad, labrador, hijo de Gregorio y de Cragua sin instrucción á fin de que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 4940 por amenazas apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban, á 11 de Junio de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Santiago Real, indio, natural y vecino de Palo, soltero de 20 años de edad, no sabe leer ni escribir, labrador de profesión, hijo Mariano y de Juliana Lago, cuyas demás circunstancias personales, se ignoran, á fin de que en el término de 30 días contados al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á responder los cargos que le resulta en la causa núm. 4375 por robo con lesiones contra el mismo y otro, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban, á 30 de Mayo de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Victoriano Tañedo y García, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de Paz de esta Obisepara é interino de 1.a instancia por sustitución, reglamentaria de esta provincia de Tárlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Florentino Caingal, indio, casado, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Urbistondo (Pangasinan) empadronado en la Administración de Hacienda pública de dicha provincia cochero que fué del Inulés D. José Ricat, con tres hijos; no sabe leer y escribir y es hijo de Domingo y de María Rosario ya difunta, para que por el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta Oficial de Manila» se presente en este Juzgado á responder sus cargos que resultan en la causa núm. 3 del año 1895 por el delito de Hurto y falsificación, pues así lo hiciere, se oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.a instancia de Tárlac á 12 de Junio de 1896.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría. Paulino B. Baltazar.